

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es del caso realizar el estudio de rigor a la contestación a la demanda allegada por el demandado EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.; de igual forma, al ya encontrarse trabada la litis, es del caso proceder con el impulso del proceso.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil de **MATILDE MYRITH PÁEZ MADERA, C.C N° 34.984.741, MARIO CESAR PÁEZ MADERA, C.C N° 78.758.008, FRANCISCO JAVIER PÁEZ MADERA, C.C. N° 78.711.980, LUIS ALFONSO PÁEZ MADERA, C.C. N° 78.697.981, JORGE ALBERTO PÁEZ MADERA, C.C. N° 78.691.643** Contra **PEDRO ALFREDO ARAUJO FUENTES, C.C. N° 6.872.314, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, NIT 860028415-5, SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA, NIT 900496582-8. RAD. 2020 – 00162.**

Vista la anterior constancia secretarial, y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada PEDRO ALFREDO ARAUJO FUENTES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA, tal y como lo indica el auto signado 14 de diciembre de 2020, se procederá entonces con el estudio de rigor.

Descendiendo entonces, tenemos que solo el demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, procedió a contestar la demandada, presentaron las excepciones de mérito de rigor, y las objeciones al juramento estimatorio, por lo que de igual modo se les impartirá el trámite establecido para ello.

No se evidencia contestación a la demanda por parte de PEDRO ALFREDO ARAUJO FUENTES y SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA.

Así mismo, se verifica que la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ha conferido poder al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, razones por las que se evidencia que dicho profesional aún no ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
56574	183144	VIGENTE	-	-

Lo anterior: “para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales”.

Por lo que se solicitará que los memoriales que envíe, para este proceso, provengan de dicho correo registrado

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO conforme lo explicado en antelación.

SEGUNDO: reconocer personería al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ como apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por las razones antes expuestas.

ADVERTIR al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, sobre el deber de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales”. Y en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.

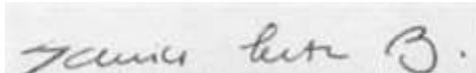
TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de PEDRO ALFREDO ARAUJO FUENTES y SUMINISTROS INTEGRALES EN SALUD LIMITADA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: POR SECRETARIA DAR traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados a la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

QUINTO: CONCEDER a la parte que hizo la estimación el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c60b46de1d211275e3c61004bc454d5b18b927fb1aaf8dcffc5dec00545cddc**
Documento generado en 19/02/2021 11:38:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>